



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de GARRIDO ASESORES FISCALES SL, en la que se solicita certificación de denominación, NIF, domicilio, datos registrales, inscripción y vigencia, no estar en concurso, disolución ni liquidación, órgano de administración actual y estatutos actualizados de la sociedad "**CELISTICS EPAYMENT SL**", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja **M-579147**, folio 137 y siguientes, del tomo 32181, sección octava, extendida el 10 de abril de 2014, en virtud de primera copia de la escritura autorizada por el notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía, el día 6 de marzo de 2014, con el número 887 de su protocolo, consta inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad "**CELISTICS EPAYMENT SL**", unipersonal, con **NIF B86922713**, la cual fue constituida mediante dicha escritura.

2. El anexo incorporado a esta certificación es reflejo de los demás particulares solicitados.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración, en el libro de inscripciones ni en el índice central de incapacitados.

5. No figura ninguna situación especial.

6. No figura inscrita la disolución, la liquidación ni procedimiento concursal alguno, por lo que continúa **vigente**.

7. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja y 6 más de papel timbrado de este Registro, números del A0171034 al A0171039, ambos inclusive.

Madrid, a 15 de noviembre de 2019.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 43197/2019.

Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a 19 de noviembre de 2019.



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitálos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays:	España		
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	NAVARRO GONZALEZ, JAVIER MANUEL		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR ENCARGADO		
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	20/11/2019
7. por by/par	LLORET NOGUEROLES , MARIA ANGELES AUXILIAR DE OFICINA		
8. bajo el número Nº/sous n°	SLGAP/2019/028839		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature: LLORET NOGUEROLES MARIA ANGELES	Firma válida

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"

Código de verificación de la Apostilla (*): AD:hQtg-zEE4-T75c-3ZMA

Este documento está firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"

Verification code of the Apostille (*): AD:hQtg-zEE4-T75c-3ZMA

This document has been electronically signed in accordance with the provisions of Articles 42 and 43 of Law 40/2015 of October 1st, of Legal Regime of the Public Sector.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"

Code de vérification de l'Apostille (*): AD:hQtg-zEE4-T75c-3ZMA

Ce document a été signé électroniquement d'accord avec le dispositif dans les articles 42 et 43 de Loi 40/2015 du 1 octobre, de Régime Juridique du Secteur Public.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :

Que de las inscripciones practicadas en la citada hoja de la sociedad resulta que:
a. CELISTICS HOLDINGS SA, representada por D. JOSE ANTONIO RIOS GARCIA, es administrador único vigente, nombrada por tiempo indefinido.
b. El domicilio social se establece en PASEO DE LA CASTELLANA, Nº 41, PLANTA 2^a, MADRID.

c. Estatutos: TÍTULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO
Artículo primero. Denominación social Con la denominación CELISTICS EPAYMENT, S.L. (en adelante, la "Sociedad"), se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante el "Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital"), y demás disposiciones legales que le sean aplicables. Artículo segundo. Objeto social La Sociedad tiene por objeto social: - La adquisición, tenencia, gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades. Adicionalmente, la sociedad, podrá adquirir, tener, administrar y gestionar títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de otro tipo de entidades distintas a las mencionadas en el párrafo anterior. - La prestación de servicios financieros tales como la gestión y colocación de los recursos propios y los del grupo empresarial del que forme parte, así como la prestación de cualesquiera otros servicios a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas. - La compraventa y distribución de toda clase de aparato, equipos y accesorios de los destinados para ser utilizados en la industria de la telefonía móvil. - Prestación de servicios de recargas informáticas de telefonía móvil. - Desarrollo y ejecución de proyectos relacionados con el transporte público o colectivo. - Sistemas informáticos basados en la venta de billetes, medios de pago electrónicos, tarjetas monedero y medios análogos. - Servicios de marketing, promoción publicitaria, y consultoría de marketing y de publicidad en general, incluyendo la gestión, realización, comercialización, y distribución de servicios de publicidad a través de uno o varios medios de difusión, y especialmente a través de internet, y otros medios informáticos y electrónicos de comunicación. - Prestación de servicios informáticos y de telecomunicaciones, incluido el acceso remoto a internet y a programas informáticos, tanto a través de puntos fijos de acceso a internet como de puntos móviles e inalámbricos. - Compraventa, alquiler, importación y exportación de aparatos de telefonía y telecomunicaciones, así como de todos los componentes y accesorios. Compraventa, alquiler, importación y exportación de equipos informáticos, así como de productos de software y hardware, sus componentes y accesorios. - Servicios de integración de sistemas para conectividad de teléfonos móviles y servicios de cobros y pagos. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por la sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades comprendidas en el objeto social un título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrá iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo al suyo. La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades con idéntico u análogo objeto social. Artículo tercero. - Domicilio Social. El domicilio social se fija en 28046-Madrid, Paseo de la Castellana, nº 41, planta 2^a. El órgano de administración

será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o dependencias de la Sociedad, tanto en territorio nacional como fuera de él. El traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado o decidido igualmente por el órgano de administración. Artículo cuarto. Duración La duración de la sociedad será indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución. TÍTULO II CAPITAL Y PARTICIPACIONES Artículo quinto. Capital social y participaciones sociales. El capital social es de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS (18.344.137 €), dividido en DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (18.344.137) participaciones sociales de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la número uno (1) a la dieciocho millones trescientas cuarenta y cuatro mil ciento treinta y siete (18.344.137) ambos Inclusive. Cada participación social confiere a su legítimo titular la condición de socio, con los derechos y deberes inherentes a la misma, atribuyéndole, entre otros, los siguientes derechos: El de participar proporcionalmente en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. El derecho de asunción preferente en la creación de nuevas participaciones sociales. El derecho de información. El derecho de asistencia y voto en la Junta General. Artículo sexto. Copropiedad, usufructo y prenda de participaciones En caso de copropiedad, usufructo prenda de participaciones sociales, se estará a lo que sobre est disponga la Ley de Sociedades de Capital. Artículo séptimo. Régimen de transmisión de las participaciones sociales 1. Transmisión inter vivos Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos "inter vivos" entre socios. No obstante lo anterior, la transmisión de participaciones sociales de la Sociedad por los socios estará sometida a las reglas y limitaciones que se establecen a continuación: i. El socio que pretenda transmitir la totalidad o parte de sus participaciones de la Sociedad deberá notificar su decisión al órgano de administración de ésta, indicando en dicha notificación el número de participaciones que se propone transmitir, la Identidad del adquirente, así como el precio y demás condiciones aplicables a la transmisión. ii. En el plazo máximo de los cinco (5) días hábiles siguientes desde la recepción de la indicada notificación, el órgano de administración dará traslado de la misma al resto de socios. Dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de esta notificación, los socios tendrán el derecho a adquirirlas para sí en las mismas condiciones indicadas en la notificación. En el supuesto de que hubiera dos o más socios interesados en la adquisición de las participaciones, tales podrán ejercitar su derecho prorrata de su respectiva participación en el capital social. iii. El ejercicio del derecho de adquisición preferente deberá ser notificado al órgano de administración de la Sociedad, quien, a su vez, dará traslado de las notificaciones recibidas al socio transmitente en el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde su recepción. iv. Ejercitado el derecho de adquisición preferente, la transmisión de las participaciones de la Sociedad al (o los) socio(s) interesado(s) se llevará a cabo en el plazo máximo de los treinta (30) días naturales siguientes a aquel en el que concluya el plazo de treinta días naturales establecido en el apartado (ii) anterior. v. Transcurrido los plazos fijados en los apartados anteriores sin que ninguno de los socios haya ejercitado su derecho de adquisición preferente, el órgano de administración podrá, en el plazo máximo de veinte (20) días naturales, notificar al socio transmitente la intención de la Sociedad de adquirir dichas participaciones en las condiciones propuestas para su amortización mediante reducción de capital. vi. Transcurrido el plazo de veinte (20) días naturales a que se refiere el apartado (y) sin que la Sociedad haya notificado al socio transmitente la intención de la Sociedad de adquirir dichas participaciones, en las condiciones propuestas, para su amortización mediante reducción de capital, el socio podrá transmitir libremente las participaciones de su propiedad en el plazo de treinta (30) días naturales desde la finalización del citado plazo de veinte (20) días. vii. La

Sociedad no reconocerá aquellas transmisiones de sus participaciones que no se ajusten a lo previsto en ésta cláusula o que se lleven a cabo en condiciones distintas a las notificadas según los apartados anteriores. viii. Lo prevenido en los apartados anteriores será igualmente de aplicación a la transmisión de los derechos de asunción preferente. Los plazos establecidos para los distintos trámites serán reducidos proporcionalmente a fin de que puedan completarse en el periodo que en cada caso se fije para el ejercicio del derecho de asunción preferente. ix. En los casos en los que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine una de las cuatro principales sociedades de auditoría internacional presente en el mercado español, seleccionada por acuerdo entre las partes o, en ausencia de dicho acuerdo, por sorteo. La retribución del auditor será satisfecha por la Sociedad.

2. Transmisión mortis causa La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. Esto no obstante, cuando el adquirente "mortis causa" no sea descendiente del socio fallecido, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, dentro de los tres meses siguientes a la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria, las participaciones sociales del socio difunto, apreciadas en su valor razonable, según lo prevenido en la Ley. Si fueren varios los socios que quisieren adquirir estas participaciones, se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En lo no previsto y en cuanto no se oponga a disposiciones imperativas y fuere compatible con lo establecido en este número, serán aplicables las normas fijadas para la transmisión voluntaria "inter vivos". El régimen de las adquisiciones "mortis causa" se aplicará igualmente a los supuestos de adjudicación de participaciones sociales a un socio como consecuencia de la liquidación de la sociedad titular de aquéllas.

Artículo octavo. Documentación de las transmisiones.

Libro registro de socios La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público y se inscribirá en el Libro Registro de Socios que deberá llevar la Sociedad, pudiendo cualquiera de los socios obtener certificación de sus participaciones. A este efecto, toda adquisición o gravamen deber ser comunicada a la Sociedad por escrito con acuse de recibo en el plazo de treinta días desde que se produjera.

TÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo noveno. Órganos de la sociedad El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponderá a:

- La Junta General de Socios.
- El Órgano de Administración que, en su caso, se establezca.

CAPÍTULO I JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo décimo. Convocatoria de la Junta General La Junta General habrá de ser convocada por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. La Junta General deberá ser convocada mediante cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto que conste en el Libro-Registro de Socios. Entre la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir, al menos, un plazo de quince días. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Artículo undécimo. Lugar de celebración La Junta General se celebrará en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del término municipal en que se halle domiciliada la Sociedad. En defecto de indicación, la Junta General se celebrará en el domicilio social.

Artículo duodécimo. Junta Universal La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del

extranjero. Artículo décimo tercero. Asistencia y representación Podrán asistir a la Junta General todos los titulares de participaciones sociales que las tuvieran Inscritas en el Libro Registro de Socios o que hubieren comunicado a la Sociedad su adquisición antes de la celebración de la reunión. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, de su cónyuge, ascendientes o descendientes, o de persona que ostente poder general conferido en documento público o que ostente poder especial conferido en documento público para cada Junta General. Estas circunstancias se acreditarán mediante la presentación de la documentación que pruebe suficientemente la relación de que se trate. Si no consta en documento público, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General. Artículo décimo cuarto. Mesa de la Junta General La Mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo, podrán formar parte de ella los miembros del órgano de administración de la Sociedad. En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de Consejo de Administración, la Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente. En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de Administrador Único, la Junta General estará presidida por el Administrador Único. Si no asistieran personalmente ni el Presidente ni el Vicepresidente del Consejo de Administración, o no asistiera personalmente el Administrador Único o los administradores solidarios o mancomunados, en su caso, la Junta General estará presidida por el socio que elijan los asistentes. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto y en el caso de que la estructura del órgano de administración fuere cualquier otra distinta del Consejo de Administración, será Secretario la persona que en cada caso designe el Presidente de la Junta General, que deberá ser un miembro del órgano de administración si ello es posible. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte de la mesa de la Junta General. Artículo décimo quinto. Lista de Asistentes Antes de entrar en el orden del día, el Secretario de la Junta General formará la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los socios presentes y el de los socios representados y sus representaciones, así como el número de participaciones de cada uno de ellos. Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los socios con derecho de voto. Artículo décimo sexto. Modo de deliberar de la Junta General Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, y especificará los asuntos del orden del día sobre los que puede deliberar y resolver. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste. Los socios podrán solicitar la información que resulte necesaria para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Cualquier socio podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Artículo décimo séptimo. Votación y adopción de acuerdos en la Junta General Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. Excepcionalmente, el Presidente de la Junta General podrá resolver que se sometan a votación conjunta las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el

resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él. En particular, el Presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento. La votación será siempre pública, salvo que socios que representen, al menos, el diez por ciento del capital, soliciten que se haga secreta. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior: i. El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán, el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. ii. La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena al mismo o análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo. Artículo décimo octavo. Acta de la Junta General El Secretario de la Junta General levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el Libro de Actas. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Las certificaciones que se expidan con relación a las actas ya aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. CAPÍTULO II ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Artículo décimo noveno. Administración social La Sociedad será regida y administrada, a la elección de la Junta General de Socios, por: a) Un Administrador único. b) Dos Administradores solidarios. c) Dos Administradores mancomunados. d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. La Junta podrá optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad mencionados anteriormente, sin necesidad de modificación estatutaria. Poder de representación y actuación: i. En el caso de Administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste. ii. En caso de varios Administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno. iii. En el caso de varios Administradores mancomunados, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, actuando todos ellos conjuntamente. iv. En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponderá al propio Consejo que actuará colegiadamente. Artículo vigésimo. Consejo de Administración 1. Composición El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, y elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros. Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por carta, telefax o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en

su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días. 3. Representación Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente. 4. Constitución El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. Igualmente el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión. 5. Votación y adopción de acuerdos Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones. Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros. Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. 6. Delegación de facultades El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Artículo vigésimo primero. Carácter gratuito del cargo El cargo de Administrador no es retribuido. TÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES Artículo vigésimo segundo. Ejercicio social El ejercicio social empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre siguiente. Artículo vigésimo tercero. Las Cuentas Anuales Las Cuentas Anuales se formularán y, en su caso, aprobarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. Artículo vigésimo cuarto. Distribución de dividendos El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los socios en proporción a sus participaciones, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por Ley, o de las voluntarias acordadas legalmente, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital. TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo vigésimo quinto. Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley. En caso de disolución actuarán como liquidadores los mismos administradores. En el caso de que los administradores fueran un número par, la Junta General nombrará un nuevo liquidador para que sean impares. TÍTULO VI SOCIEDAD UNIPERSONAL Artículo vigésimo sexto. Sociedad unipersonal En caso de que concurran en la Sociedad la condición de unipersonal, como consecuencia de ser un único socio propietario de todas las participaciones de la misma, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. TÍTULO VII LEGISLACIÓN APLICABLE, Artículo vigésimo séptimo. Legislación aplicable La remisión que en estos Estatutos se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicioneen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.